



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/---/2013/SALT/SE

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Negativa del Derecho de Petición.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Dirección de Educación Profesional Técnica y Formación para el Trabajo.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 19/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 10 días del mes de abril de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/---/2013/SALT/SE, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I. HECHOS

El 12 de julio del 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la ciudadana Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Educación Profesional Técnica y Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación en Coahuila de Zaragoza, los cuales describió de la siguiente manera:

“...con fecha del día 24 de junio de 2013, realicé solicitud de intervención respecto a irregularidades que afectan a mi persona por parte de la Escuela X de esta ciudad de Saltillo, institución que cuenta con la Validez de la Secretaría de Educación, donde el Director de dicha Escuela X, el A1 ha omitido realizar los trámites correspondientes para concluir con mi servicio social correspondiente, el cual es necesario para obtener el título de mi carrera, donde dicho director en diversas ocasiones ha dicho que el trámite de mi servicio está en orden, lo cual no ha sido logrado por omisiones del director de la Escuela el A1, por lo anterior, realicé solicitud de intervención a la Secretaría de Educación, institución que también ha hecho omisión respecto a su intervención, lo anterior lo motivo y fundamento conforme al artículo 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, de lo cual anexo copia de la solicitud realizada a la Secretaría de Educación, recibida con fecha del día 24 de junio de 2013, donde ha transcurrido el término para darme la contestación correspondiente, como lo señala el artículo antes mencionado...”
(sic)

Por lo anterior, es que la ciudadana Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1.- Queja presentada por la ciudadana Q, el 12 de julio de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

2.- Oficio número ----/----/----, de 15 de agosto de 2013, suscrito por el A2, Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual remite oficio número -----/---/013, de 12 de agosto de 2013, mediante el cual el A3, Director de Educación Técnica y Formación para el Trabajo, rinde el informe solicitado, respecto de los hechos de que se duele el quejoso.

3.- Acta circunstanciada, de 3 de septiembre de 2013, relativa a la comparecencia de la quejosa, Q, ante el Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde desahoga la vista en relación con el informe rendido por la autoridad presunta responsable.

4.- Tres actas circunstanciadas, de fechas 1, 6 y 8 de noviembre de 2013, relativa a igual número de llamadas telefónicas realizadas por el Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante las cuales hace constar diligencias realizadas ante la Escuela X, precisando que en última de las actas, se hizo entrega de una lista de alumnos egresados, del ciclo escolar agosto-enero 2013-2014, y de diversa documentación de la Escuela X.

5.- Acta circunstanciada, de 14 de noviembre de 2013, relativa a la comparecencia de la quejosa, Q, ante el Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde se le hizo entrega de copia del documento entregado por la Escuela X.

6.- Oficio número ----/---/---/2014, de 30 de enero de 2014, suscrito por la A4, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual, en vía de colaboración, remite informe del A5, Subdirector de Enseñanza e Investigación de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, al que anexa diversas copias.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La ciudadana Q ha sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición, por parte de servidores públicos de la Dirección de Educación Profesional Técnica y Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación en Coahuila de Zaragoza, en virtud de que la citada autoridad omitió responder, mediante acuerdo escrito, una petición que le fue dirigida por la quejosa y, en consecuencia, no lo hizo de su conocimiento en breve término a la peticionaria, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

El ejercicio del derecho de petición, está contenido en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, y se consagra en los siguientes términos:

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición, fueron actualizados por servidores públicos de la Dirección de Educación Profesional Técnica y Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez diligenciados los medios de prueba correspondientes y la valoración de las constancias que forman el expediente de queja, precisando que la modalidad materia de la presente queja, implica, entre otras, la denotación siguiente:

- B) 1. Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad,
- 2. que no respondan mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él,
- 3. el acuerdo escrito debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de negativa de derecho de petición, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en la modalidad mencionada.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Para lo anterior, es preciso señalar que el 12 de julio de 2013, se recibió en la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, formal queja de la ciudadana Q, por actos imputables a servidores públicos de la Dirección de Educación Profesional Técnica y Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación en Coahuila de Zaragoza, consistentes en que el Director de la Escuela X de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha omitido realizar los trámites correspondientes para que la quejosa concluya con su servicio social y que la Secretaría de Educación, ha hecho omisión respecto a una intervención que le solicitara el día 24 de junio de 2013, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión y 77 de su Reglamento Interior, el 15 de julio de 2013 se calificó la queja recibida y se dictó auto de admisión por presuntas violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, atribuibles a personal de la Dirección de Educación Profesional Técnica y Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación en Coahuila de Zaragoza.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 15 de julio de 2013, se solicitó, mediante oficio número -----2013, al Secretario de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, para que, en el plazo de 5 días naturales rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de afirmación que considerara necesarios para la documentación del asunto y acompañar las constancias que fundaran y motivaran los actos que se le imputaron.

Luego, dicha solicitud de información que fue contestada mediante oficio número ----/----/2013, de 15 de agosto de 2013, suscrito por el A3, Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

mediante la cual remitió oficio número -----/---/013, de 12 de agosto de 2013, a través del cual el A6, Director de Educación Técnica y Formación para el Trabajo, rindió el informe solicitado, respecto de los hechos de que se duele la quejosa, informe que fue rendido en los siguientes términos:

"...Por medio de la presente hago de su conocimiento que a la Dirección a mi cargo no le compete realizar alguna intervención de asignación de plazas de Servicio Social de las Escuelas de X incorporadas a la SEDU ya que el servicio social se realiza entre la Escuela X y la Secretaría de Salud en Coahuila y una gestoría de ubicación hacia la Secretaria de Salud Federal, pues es la institución que libera la carta de servicio social, así lo establece el Reglamento de Servicio Social emitido por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRUS) para las Escuelas de X de Coahuila. Un servidor recibió al padre de la afectada T1 así como un oficio el 24 de junio del 2013 en el que se explica que la alumna Q había sido dada de baja del X de la Ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila por inasistencias y que deseaba que a su hija se le diera otra oportunidad de volver a realizar su servicio social, pero que la querían en la ciudad capital y no en la periferia. Así mismo le aclaro que la alumna en mención jamás se presento en mi oficina; se le explico al padre de familia que esta Dirección no tenía injerencia en ese trámite pero que sin embargo trataríamos de buscarle una solución a lo sucedido; nos comunicamos a la Secretaría de Salud con el A5 encargado de Servicio Social y nos contesto que se iba a revisar el caso, de lo cual no hemos recibido contestación positiva sin embargo se realizo la llamada de atención a la Escuela X y a su vez se le solicito aclarar la problemática con el padre de familia, así mismo comentar al A5 que nos diera una oportunidad para que la alumna cursara su servicio social en agosto 2013; la respuesta del A5 fue que haría todo lo posible para que la alumna cubrirá una plaza extemporánea a más tardar el 30 de agosto pero que no era seguro, previendo esta situación se realizó el llamado a la Escuela X para que la incluyera el próximo mes de diciembre-enero como extemporánea para cubrir su servicio social de enero 2014 a enero 2015. Tenemos que hacer de su conocimiento: La Q fue dada de baja de su primer servicio social el 14 de diciembre de 2012 en la ciudad de x por inasistencias al Centro de Trabajo, cuando debió realizar su servicio social de julio del 2012 a julio del 2013. La





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

petición de la afectada era realizar el próximo ciclo escolar 2013-2014 su servicio social pero platicas con el Director de la Escuela el menciona que la Secretaría de Salud y la Institución Educativa los suspenden un año por Baja. (Inasistencia, mala conducta etc.), basados en acuerdos internos escuela y CIFRUS (Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud). Y aun así se ha estado insistiendo de parte de un servidor para que le brinden la oportunidad sin embargo y sin ser de la competencia de esta Dirección intervenimos tanto con la Escuela y la Secretaría de Salud el apoyo para que antes del 30 de agosto la alumna pueda realizar su servicio social como extemporánea o en su defecto que la incluyera en el mes de diciembre del 2013 para que realice su servicio social donde se le asigne culminándolo en diciembre de 2014. Así mismo le comunico que esta Dirección ha realizado las llamadas de atención y sugerencias a los implicados tratando de solucionar esta problemática basada en una omisión y/o sanción, pero en la aclaración que no depende la solución del mismo ya que el servicio social de los alumnos de X se realiza en forma conjunta: Escuela-Secretaría de Salud Estatal-Secretaría de Salud Federal.” (sic)

Del informe rendido por la autoridad señalada, con fundamento en el artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se dio vista a la quejosa para el efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, quien manifestó lo siguiente:

“...la Q se manifiesta en contra del informe y me refiere que las inasistencias al Hospital X, X de la ciudad de X, mencionadas en el citado informe, están plenamente justificadas y de esto tiene la documentación respectiva la T2 (de la cual no recuerda sus apellidos), quien es directora del citado Hospital. Que el A1 quien es Director de la Escuela X se había comprometido a inscribir a la Quejosa para que realizara nuevamente su servicio social a finales del año 2012, pues en todo ese año la Quejosa había realizado el mismo, sin embargo el citado doctor no la había inscrito en el padrón correspondiente. Que en Enero, el mencionado doctor, le refirió que no había podido inscribirla en las listas que se envían a la Secretaría de Salud y por lo tanto no podía asignarle una plaza para que realizara su servicio social, pero él mismo se comprometió a inscribirla en el mes de Marzo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

del presente año para que eligiera su plaza el día 20 de junio del presente año, sin embargo nuevamente el A3 le refirió que no la anotó en las listas pues se las había pasado y le refirió que había sido una ineptitud suya, que a él se debía el error. Que, posteriormente, la Quejosa asistió con el A5 (del cual desconoce mayores nombres) quien es el encargado de asignar las plazas de servicio social en la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila y quien debe hacer la remisión de las mismas a la Secretaría de Salud Federal, para pedirle que la ingresara a las listas y explicándole que había sido una omisión del citado A3, sin embargo, el A5 le refirió que no podía acceder a la petición, ya que al no encontrarse en las listas que remitió el A3 a él no le era posible inscribirla. Que, por otra parte, respecto de otro punto que refiere el informe sobre la inscripción de la C. Q, la Quejosa pide a esta Comisión realice las diligencias correspondientes para que en vía de conciliación se solicite a la Secretaría de Salud que a través de las respectiva área coordinada por el ya citado A5 se le garantice su inscripción en las listas para realizar su servicio social del mes de Febrero de 2014 al mes de Enero de 2015, además, solicita que se le garantice que dicho servicio social pueda llevarlo a cabo en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Que, también, la Quejosa pide a esta Comisión solicite al A5, encargado del área correspondiente, haga la petición al Director de la Escuela X, para que la incluya en las mencionadas listas de servicio social y así cumplir con este en la ya citadas fechas. Que, además, la Quejosa pide a este Organismo, en el mismo sentido, se solicite la colaboración de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realice una coordinación con la Secretaría de Salud y se verifique la inscripción de la ciudadana en las mencionadas listas del servicio social para que sea cumplido en las a citadas fechas...” (sic)

Ahora bien, durante el trámite del debido proceso de investigación, se desahogaron diversas diligencias, tendientes a demostrar la violación a los derechos humanos de la quejosa por parte del personal de la Dirección de Educación Profesional Técnica y Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación en Coahuila de Zaragoza, las cuales son las siguientes:

- a) Acta circunstanciada, de 3 de septiembre de 2013, relativa a la comparecencia de la quejosa, Q, ante el Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde desahoga la vista en relación con el informe rendido por la autoridad presunta responsable.

- b) Tres actas circunstanciadas, de fechas 1, 6 y 8 de noviembre de 2013, relativa a igual número de llamadas telefónicas realizadas por el Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante las cuales hace constar diligencias realizadas ante la Escuela X., en los términos de las actas citadas, precisando que en última de las actas, se hizo entrega de una lista de alumnos egresados, del ciclo escolar agosto-enero 2013-2014, y de diversa documentación de la Escuela X.
- c) Acta circunstanciada, de 14 de noviembre de 2013, relativa a la comparecencia de la quejosa, Q, ante el Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde se le hizo entrega de copia del documento entregado por la Escuela X.
- d) Oficio número ---/---/---/2014, de 30 de enero de 2014, suscrito por la A4, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual, en vía de colaboración, remite informe del A5, Subdirector de Enseñanza e Investigación de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, al que anexa diversas copias.

El respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados, dentro del ámbito de su competencia, a hacer cumplir la ley en la forma y términos establecidos, para lo cual deben realizar todas las actividades encaminadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y, de igual forma, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, la quejosa Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición por parte de personal de la Dirección de Educación Profesional Técnica y Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación en Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad omitió responder, mediante acuerdo escrito y en breve término, una petición que le fue dirigida por la quejosa, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, si bien es cierto, el Director de Educación Técnica y Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es el competente para realizar intervención de asignación de plazas de servicio social de Escuelas X incorporadas a la Secretaría de Educación de Coahuila de Zaragoza, que atendió al padre de la afectada con la finalidad de explicarle la situación, que se le formularon aclaraciones, que se pidió apoyo a la Secretaría de Salud con el encargado de servicio social para revisar el caso, que se hicieron gestiones diversas, entre otras intervenciones realizadas, también lo es que la quejosa Q, en ejercicio de su derecho de petición, realizó una solicitud por escrito, de manera pacífica y respetuosa, de la cual la autoridad a la que se dirigió, omitió pronunciar un acuerdo escrito y, en consecuencia, incumplió su obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, pues el derecho contenido en el citado precepto de nuestra carta magna, establece la obligación de pronunciar un acuerdo escrito -con motivo de la solicitud realizada- y, en consecuencia, hacerlo conocer al peticionario en breve término y, en tal sentido, todas las conductas desplegadas por la autoridad responsable tendientes a atender el asunto no implican el cumplimiento de esa obligación legal, pues, precisamente, el sentido de responder por escrito y hacerlo del conocimiento de la peticionaria es que conozca los motivos y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

fundamentos que tuvo la autoridad para contestarle, con total independencia del sentido en que lo realice, y el no hacerlo le impide conocer esos motivos y fundamentos de la contestación y, en su caso, promover lo que a sus intereses corresponda.

Así las cosas, con el proceder del personal de la Dirección de Educación Profesional Técnica y Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación en Coahuila de Zaragoza, se violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad Jurídica, en su modalidad de negativa de derecho de petición en perjuicio de la quejosa Q, por haber omitido responder, mediante acuerdo escrito, una petición que le fue dirigida por la quejosa y, en consecuencia, no hacerlo de su conocimiento en breve término a la peticionaria, haciendo con ello efectivo el ejercicio del derecho de petición, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la ciudadana Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. El personal de la Dirección de Educación Profesional Técnica y Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación en Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad Jurídica, en su modalidad de negativa de derecho de petición, en perjuicio de la ciudadana Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, Dirección de Educación Profesional Técnica y Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación en Coahuila de Zaragoza, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Se instruya al Director de Educación Profesional Técnica y Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación en Coahuila de Zaragoza, para que en forma inmediata y mediante acuerdo escrito que haga del conocimiento de la quejosa Q, responda la petición que le fue formulada por esta última mediante escrito recibido por la citada autoridad el 24 de junio de 2013.

SEGUNDO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Dirección de Educación Profesional Técnica y Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación en Coahuila de Zaragoza para concientizarlos del respeto a los derechos humanos que deben tener hacia todas la personas con quienes tratan.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE

